

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RESPONSABILIDADES

Artículo 31. Régimen disciplinario y Responsabilidades en materia de transparencia.

1. El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013 y la normativa de carácter disciplinario que resulte aplicable.

2. El título II de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno será de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno de la Ciudad, Viceconsejeros y a aquellos altos cargos o asimilados que pudieran existir, en relación a infracciones vinculadas al principio de actuación transparente en la gestión de los asuntos públicos.

3. El órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento a que se refiere el artículo 31 de la Ley 19/2013 será el Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del Presidente de la Ciudad. En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará instructor, que deberá ser un funcionario público de la Ciudad del grupo A, según señala el artículo 76 del EBEP. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá al Consejo de Gobierno de la Ciudad. En todo caso en el procedimiento quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos. De la resolución final del procedimiento se dará conocimiento a la Mesa de la Asamblea de Melilla.

4. La responsabilidad será exigida en procedimiento administrativo instruido al efecto de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 19/2013, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la normativa que regula la tramitación de los expedientes disciplinarios de los funcionarios públicos.

5. Los Diputados de la Asamblea y Consejeros, en cuanto al desarrollo de sus funciones estrictamente parlamentarias, estarán sometidos a la disciplina corporativa prevista en el Reglamento de la Asamblea de Melilla.

Disposición Adicional Primera. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

La Ciudad Autónoma realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en el presente reglamento. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Disposición Adicional Segunda. Publicación de Subvenciones y ayudas públicas.

La información de las subvenciones y ayudas públicas concedidas conforme al artículo 17.1 apartados b) y c) del presente Reglamento será objeto de publicidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.